

Esta providencia es de carácter reservado, por lo cual solo se publica y divulga su extracto

RELEVANTE	
RESERVA	
Sala de Casación Penal	
ID	: 643078
M. PONENTE	: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO
NÚMERO DE PROCESO	: 51714
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: AP3853-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: ÚNICA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA	: 07/09/2018
DELITOS	: Calumnia
FUENTE FORMAL	: Constitución Política de Colombia de 1991 art. 185,186, 234, 235 y 265 / Ley 5 de 1992

TEMA: CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Inviolabilidad parlamentaria: contenido y alcance / **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** - Inviolabilidad y opinión: prerrogativa diferente a la responsabilidad de los demás ciudadanos frente a los delitos de injuria y calumnia / **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** - Inviolabilidad y opinión: su fundamento es dejar en libertad a los congresistas para que ejerzan sus funciones políticas y legislativas / **CALUMNIA** - Congresista: no se configura por afirmaciones efectuadas en el contexto de la función legislativa

«Es importante reiterar que el artículo 185 de la Constitución Política, en correspondencia con el artículo 265 de la Ley 5ª de 1992 establece que los congresistas son inviolables “por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio del cargo”.

Desde esa perspectiva, la Carta Política y la ley permiten a los congresistas expresarse con libertad sobre los temas que se someten a debate y votación en las funciones que desarrollan en las comisiones y en las plenarios y de allí que sus intervenciones no puedan ser objeto de investigación y enjuiciamiento.

Esta prerrogativa, indiscutiblemente difiere de la responsabilidad que sí deben asumir los demás ciudadanos frente a las conductas de atribuir de manera falsa a una persona determinada o determinable un comportamiento típico o imputaciones deshonrosas, casos en los cuales, de existir la correspondiente querrela, procede adelantar la investigación penal.

Esta diferencia como se ha visto, tiene un fundamento constitucional basado exclusivamente en dejar a estos específicos funcionarios en libertad para que ejerzan sus funciones políticas y legislativas.

En el presente caso es evidente y de ello no hay duda, que el querellado ÁH PA es Represente a la Cámara y que la mención que hizo de VRVS para señalarlo como testafarro de IM se produjo durante su intervención en el debate y votación en la plenaria de la Cámara de Representantes del “proyecto de Acto Legislativo de 2017, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026”.

[...]

Lo anterior deja en claro, que las afirmaciones efectuadas por el aforado se produjeron en el contexto de su función legislativa en un debate de interés nacional, por tanto, están contenidas dentro del ejercicio del derecho de su participación oficial lo que guarda estrecha relación con el cumplimiento de sus funciones.

Es cierto que en algunas oportunidades en el desarrollo de esta actividad los congresistas pueden caer en excesos verbales; sin embargo, el entendimiento de la inviolabilidad implica la transigencia de esos comportamientos, pues de lo contrario se contradeciría el precepto del artículo 185 constitucional, en cuanto la finalidad de dicha prerrogativa, como de manera reiterada lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia constitucional.

Es así como en la sentencia SU-047 de 2003 se señaló que “el parlamentario o congresista escapa a cualquier persecución judicial por sus votos y opiniones, incluso después de que ha cesado en sus funciones. Y es natural que sea así, ya que si la función de la figura es asegurar la libertad de opinión del congresista, es obvio que esta pueda verse limitada por el temor a futuras investigaciones en su contra, por haber votado u opinado de determinada manera”.

Las anteriores precisiones permiten a la Sala, colegir que no existen razones para revocar el auto objeto de recurso».

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2018 - No contempla el recurso de apelación frente a las decisiones tomadas durante el periodo de instrucción

«Finalmente, se advierte que el recurrente interpone en subsidio el recurso de apelación, punto frente al cual debe indicarse que el Acto Legislativo 01 de 18 de enero de 2018 por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria, no extendió la posibilidad de interponer ningún recurso distinto al de reposición, cuando se trata de decisiones que se adoptan en la fase de instrucción o previas a esta como la indagación preliminar, lo cual significa que el auto inhibitorio sólo es pasible del recurso horizontal, más no así de la apelación, de modo que no se accederá a la petición del recurrente de dar curso a este medio de impugnación».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Rad: SU- 047 | Fecha: 30/01/2003 | Tema: CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Inviolabilidad parlamentaria: contenido y alcance